**INSTITUTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**



FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DICIEMBRE 2014

ACTIVIDAD 2

ANALISIS Y PREGUNTAS

CATEDRATICA:

DRA. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS

MA. DEL CARMEN ESPINDOLA SOTO



ANALISIS DEL ARTÍCULO:

La Administración Pública.

AUTOR:

Hernández Sánchez Mónica Alejandra

La Administración Pública.

La administración pública federal se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, también está presente en menor cuantía en los órganos Legislativo y Judicial, lo mismo que en órganos constitucionales autónomos, como lo acredita la existencia de la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros en la Cámara de Diputados, así como la Secretaria General de Servicios Administrativos del Senado de la República, y del Consejo de la Judicatura Federal en al ámbito del Poder Judicial. Se hablar de esta como una actividad concreta y continuada a la organización administrativa del Estado con el fin de satisfacer a los intereses de forma directa e inmediata; tiene fundamento constitucional en el artículo 90 de la constitución; al igual que en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a su vez, se divide en centralizada y paraestatal, y sienta las bases y lineamientos para su función. La organización administrativa se subdivide para el cumplimiento de sus funciones en concentración, desconcentración y descentralización administrativa, se refiere al cómo se concentra la toma de decisiones y se dota a la administración pública de carácter jurídico y se le transfirieren facultades decisorias de acuerdo a las concentraciones geográficas necesarias para el correcto funcionamiento a la unidad “estado”, trasladando de manera parcial la competencia y poder de un órgano superior a uno inferior jerárquicamente hablando; de manera ya existente o sentando las bases para su creación. La descentralización, bien puede ser política o administrativa; en el primer caso, se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo y en el segundo, implica una independencia de los poderes estatales frente al poder federal, esta puede ser por colaboración, regional o por servicio.

Las características de los organismos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de cierta autonomía, no estando sujetos a la jerarquía del poder de la administración centralizada, tienen normatividad específica, reciben una partida presupuestal con la que puede decidir su uso y destino. A su vez, la centralización administrativa es una forma de organización administrativa que se caracteriza por el establecimiento de una estructura jerárquica piramidal, con facultades y/o poderes.



ANALISIS DEL ARTÍCULO:

El estado de las reformas al Estado América Latina.

AUTOR:

Mariana Souza.

Breve panorama de la reforma judicial en América Latina: objetivos, desafíos y resultados

A mediados de los 80’s los países más prominentes de américa latina se han visto inmersos en la adopción de medidas importantes para transformar el sistema judicial, y han declarado como objetivos importantes de sus políticas la implantación de un sistema judicial independiente y un sistema de Cortes y tribunales de buen funcionamiento, con el fin de lograr sistemas judiciales más eficientes, independientes y responsables. En algunos casos esto se vio entorpecido debido a los grupos de poder. Aun cuando los cambios en las leyes se hayan interpretado generalmente como signo de modernización, también han disminuido la eficiencia debido al atraso educativo presente común denominador de los países estudiados.

Para reformar el sector judicial se requiere de un proceso de cambios acumulativos en la ley (reformas de tipo I), en instituciones relacionadas con la ley (reformas de tipo II) y en el papel del sistema judicial como actor independiente en el proceso de diseño de políticas (reformas de tipo III). Las reformas de tipo I incluyen modificaciones importantes de la legislación o de los códigos sustantivos y de procedimiento. Las reformas de tipo II incluyen esfuerzos para fortalecer el funcionamiento de las Cortes, la Policía u otras instituciones judiciales. Las reformas de tipo III incluyen cualquier cambio al proceso de nombramiento, promoción y evaluación de jueces. En conjunto, el objetivo de estas reformas es obtener mayores niveles de independencia judicial. El mantenimiento de la integridad y legitimidad de los programas de reforma son fundamentales para conseguir el progreso deseado. Los indicadores subjetivos de independencia presentan como ejemplos de países con altos niveles de independencia judicial a Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay. Por el contrario, la mayor parte de los demás países latinoamericanos tienen una puntuación inferior al promedio mundial de independencia judicial, la iniciación de reformas no significa necesariamente que hayan sido implementadas con éxito o que se alcanzó la meta propuesta.

Los países latinoamericanos han pasado por un importante proceso de reforma judicial, aunque a diferentes velocidades. Los efectos de las reformas han variado según el país (y dentro de cada país), pero se han observado avances considerables. Puesto que los sistemas judiciales pueden destacar más ciertos asuntos o conflictos que otros, pueden ofrecer una voz a los grupos marginados y un canal alternativo de representación de la sociedad. El proceso de la reforma judicial está lejos de ser completo y sus resultados siguen siendo inciertos. Aunque ha pasado el tiempo de los sistemas judiciales débiles, dependientes e irrelevantes, los logros finales de la reforma judicial dependerán de la capacidad de los países latinoamericanos para superar las barreras al cambio.

.



.

PREGUNTAS DE EXPLORACIÓN

1. ¿Por qué se precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la Administración Pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial?

La Administración Pública se constituye por distintas áreas, mismas que dependen directamente del Poder Ejecutivo, y las cuales tienen a su cargo la actividad de la administración de una colectividad determinada. La administración pública federal se ubican en el ámbito del Poder *Ejecutivo,* ello no impide que también esté presente en menor cuantía en los órganos Legislativo y Judicial. Miguel Acosta Romero señala como **Administración Pública** a: “La parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”.1

2. ¿Cuáles son las formas de organización administrativa?

El artículo 9Ó constitucional reformado *(D. O.,* 21 de abril de 1981), previene que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal *(D. O.,* 29 de diciembre de 1976) anterior a la reforma constitucional divide en dos grupos los órganos de la Administración: los que integran la administración **centralizada** y en el seno de ella la delegación y la **desconcentración** administrativa, y los que constituyen la administración paraestatal o descentralizada, dentro de la cual se incluyen los organismos **descentralizados** y las empresas de participación estatal.

CENTRALIZACIÒN ADMINISTRATIVA: Es la forma de organización administrativa en la cual los órganos de la administración pública se ordenan y acomodan bajo un orden jerárquico a partir del presidente de la república, con el objeto de unificar decisiones mando, decisión y ejecución. Por lo tanto existe una sola persona jurídica pública: el Estado Nacional; en consecuencia no se demandará a un órgano sino a aquél. La centralización trae aparejada la subordinación jerárquica entre los distintos órganos del ente.

1 Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Decimosexta edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 263.

DESCONCENTRACIÓN: Es un procedimiento para agilizar la actividad de la Administración Pública. Existe desconcentración cuando un órgano, sin adquirir personería jurídica, es dotado (por su especialidad) de independencia operativa, y del manejo de sus propios recursos.

DESCENTRALIZACIÓN: Compuesta por diferentes personas jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia en virtud de la particular actividad que desarrollan. En este tipo de administración encontramos a los entes autárquicos y a las ahora inexistentes empresas estatales, sociedades del estado y sociedades con participación estatal. La Administración Pública descentralizada mantiene hacia el interior relaciones interorgánicas y mantiene relaciones interadministrativas con la centralizada.

3. Menciona las modalidades de la descentralización:

La descentralización administrativa estriba en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan una relación que no es de jerarquía con la administración central “pero sin que dejen de existir respecto a ellas, las facultades indispensables para conservar la unidad del poder”.2

De acuerdo con lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 45 son organismos descentralizados las entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso de la Unión, o por Decreto del Ejecutivo Federal, estos organismos están conformados con personalidad jurídica patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

DESCENTRALIZACIÓN POR REGIÓN.

La descentralización por región es una de las formas de la organización administrativa, cuya finalidad consiste en manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en determinada circunscripción territorial, denominada Municipio. Esta modalidad de la descentralización se adapta de una manera más efectiva a las aspiraciones democráticas y, además, desde el punto de vista de la administración, significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servidores públicos, y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden.

2 Gabino Fraga, Derecho administrativo, 29ª ed., Porrúa, México, 1990, p. 198.

DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN.

La descentralización por colaboración es aquella modalidad de la descentralización que atribuye los servicios públicos a los particulares, servicios que pueden prestarse por medio de la

administración pública, pero debido a la escasez de recursos que tiene la administración no puede prestar dichos *servicios* públicos, *viéndose* obligada a concesionar el servicio a los particulares que colaboren con la Administración Pública, sin estar dentro de la organización administrativa, lo que implica la acción de las instituciones privadas, que colaboran, hallándose en tal caso, las Cámaras de Comercio, de la Industria, las Asociaciones Agrícolas, Ganaderas, etc. cuyas funciones primordiales son las de proteger los intereses generales de sus socios.

En nuestro régimen jurídico, la concesión, es la transferencia de facultades que están asignadas a una persona para cederlas a *favor* de otra de manera temporal, lo que significa que la concesión no puede ser perpetua, porque ya no sería una concesión sino una cesión definitiva.

DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO

Esta descentralización, va a estar destinada a satisfacer una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen que rebasa la obra del derecho; la administración por medio de la concesión que confiere -precisamente- al concesionario la facultad de brindar un servicio público, va a estar sometida a la vigilancia de la administración que la concede.

BIBLIOGRAFIA

* Moreno L. Dalia, *Aspectos Básicos de la Descentralización en México*, Secretaria de Gobernación, 2006.



* De los santos M. Adriana, *Derecho administrativo I,* Red Tercer Milenio S.C., 2012.
* Serra R. Andrés, *Derecho Administrativo Doctrina, Legislación y Jurisprudencia Tomo Primero*, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1977.